

CONTRATO No. 74/2018
LIBRE GESTIÓN N° 193/2018

“SERVICIO DE CONTROL Y GESTIÓN DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIAS”

Nosotros: **EMILIO MARTIN VENTURA DIAZ,**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de Viceministro de Obras Públicas; y como Encargado Ad-Honorem del Despacho Ministerial; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **ROBERTO JOSE GUZMÁN SANCHEZ,**

actuando en mi calidad de Director Presidente y como tal Representante Legal de la sociedad **GYS SUMINISTROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **GYS, S.A. DE C.V.,**

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter y personerías antes mencionados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicio de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; al resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gov.sv de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, la oferta técnica económica, los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 193/2018; adendas y aclaraciones si las hubiere; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar al MINISTERIO el **“SERVICIO DE CONTROL Y GESTIÓN DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIAS”**, de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN VII DESCRIPCIÓN Y



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 193/2018; Oferta Técnica y económica y según el siguiente detalle de precios unitarios de la oferta presentada por el contratista:

LOTE N°1 DETALLE DE PRECIOS PARA EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES

Tamaño	Unidad de Medida	Impresión Blanco y Negro Precio Unitario sin IVA	Impresión a Color Precio Unitario sin IVA	Fotocopias de Color Precio Unitario sin IVA	Fotocopia de blanco y negro Precio Unitario sin IVA
a. carta	c/u	0.029	0.10	0.16	0.029
b. oficio	c/u	0.029	0.10	0.16	0.029
c. Doble carta	c/u	0.05	0.18	0.3	0.05
		Precio Unitario con IVA	Precio Unitario con IVA	Precio Unitario con IVA	Precio Unitario con IVA
a. carta	c/u	0.0328	0.113	0.1808	0.0328
b. oficio	c/u	0.0328	0.113	0.1808	0.0328
c. Doble carta	c/u	0.0565	0.2034	0.339	0.0565

CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO pagará la cantidad de hasta **CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$50,745.12)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; mediante pagos parciales, de acuerdo al servicio proporcionado, mediante ordenes de servicio, que se hubieren emitido amparadas en el presente contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por



escrito para tal fin, o mediante cheque. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El Contratista prestará el servicio según lo establecido en la sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia, numeral 3. Alcance del Servicio, y subnumeral 3.1 Alcance Geográfico. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** EL MINISTERIO hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo de recursos del Fondo de Actividades Especiales, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.** El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de



Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantía: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato, o cualquiera de sus prórrogas en su caso, y su monto será el equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del monto total contratado. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. Esta garantía será emitida por una compañía Aseguradora, Afianzadora o Banco legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLÁUSULA DECIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO.** El servicio será prestado por el contratista de acuerdo a los términos de la Libre Gestión número 193/2018. Si el contratista no cumple dichos plazos, para los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la



competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA” renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Por Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos setenta de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, el Titular nombró como Administradores del Contrato, a la licenciada María Ester Sánchez, quien actualmente se desempeña como técnico administrativo en la Gerencia Administrativa Institucional, y al señor Ángel Antonio Santos Arevalo, quien actualmente se desempeña como técnico en la Gerencia Informática Institucional, y tendrán las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrán que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 193/2018; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha 20 de junio de dos mil dieciocho; d) La oferta Técnica-económica; e) Las Garantías; f) La Orden de Inicio; g) Las Ordenes de Servicio; h) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; Informe Técnico de Evaluación de Oferta; i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá



comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuga, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA en Calle a San Antonio Abad Número 2305 B. Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dieciocho.



**EMILIO MARTÍN VENTURA DIAZ VICEMINISTRO
DE OBRAS PÚBLICAS
ENCARGADO AD-HONOREM DEL DESPACHO
MINISTERIAL;
"EL MINISTERIO"**

**ROBERTO JOSE GUZMÁN SANCHEZ
GYS SUMINISTROS, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"**

**GYS SUMINISTROS,
S.A. DE C.V.**



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintisiete de junio dos mil dieciocho. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA,**

COMPARECEN: Por una parte: **EMILIO MARTIN**



VENTURA DIAZ,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y como ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL AD-HONOREM; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintidós, Tomo cuatrocientos diecisiete de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al compareciente en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; y **b)** Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y siete de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República, nombró al compareciente encargado del Despacho Ministerial ad-honorem, a partir del veinticinco de junio al tres de julio de dos mil dieciocho; institución que en lo sucesivo se denominará “**EL MINISTERIO**” o “**EL CONTRATANTE**”; y el señor **ROBERTO JOSE GUZMÁN SANCHEZ,**

actuando en su calidad de Director Presidente y como tal Representante Legal de la sociedad **GYS SUMINISTROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **GYS, S.A. DE C.V.,**

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día catorce de febrero de dos mil seis, ante los oficios del notario Rodolfo Alfredo García Flores, inscrita en el Registro de Comercio al



número SIETE del Libro DOS MIL CIENTO NUEVE del Registro de Sociedades el día veintitrés de febrero de dos mil seis, de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la Sociedad son los expresados, que el plazo de la sociedad es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por dos directores propietarios y dos suplentes, quienes duraran e sus funciones hasta por un plazo de cinco años; que corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social de la sociedad, quien previo acuerdo de la Junta Directiva podrá celebrar toda clase de contratos; b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del pacto social de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de mayo de dos mil once, ante los oficios del notario Rodolfo Alfredo García Flores, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades el día veintidós de febrero de dos mil doce, de la que consta que por unanimidad de Junta General Extraordinaria de Accionistas se acordó modificar y adecuar el pacto social a lo establecido en el Código de Comercio, específicamente en la cláusula quinta en el sentido que la sociedad girara con un capital de sesenta mil Dólares de los Estados Unidos de América; c) Fotocopia certificada por notario de Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida en esta ciudad, el día veinticinco de junio de dos mil quince, por el Director Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor José Ángel Guzmán Sanchez, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta numero cuarenta y cinco de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el veinticuatro de junio de dos mil quince, la cual en su punto único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Director Presidente el compareciente, para un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su elección, credencial inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA del Libro TRES MIL QUINIENTOS OCHO del Registro de Sociedades, el día once de noviembre de dos mil quince; y d) certificación de punto de acta, extendida por el Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad, señor José Ángel Guzmán Sanchez, el día veintidós de junio de dos mil dieciocho, en la que consta que en el libro de actas que lleva la sociedad, se encuentra el acta número sesenta y cuatro de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, la cual se autorizó al compareciente para el otorgamiento del presente acto; sociedad que en el transcurso de este documento se denominará “EL CONTRATISTA”; y en el carácter y personería indicados, los comparecientes, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en



el mismo las cuales corresponden al Contratante y al contratista. En dicho Contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el “SERVICIO DE CONTROL Y GESTIÓN DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIAS”, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la Cláusula segunda. El plazo del referido contrato será a partir de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

 





